



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA

Administración

Nombramiento de nueva Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Colomera.

Resolución de Alcaldía de fecha 11/07/2025 sobre nombramiento de los concejales que componen la nueva Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Colomera y competencias que se delegan en ella.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11/07/2025, y como consecuencia del cambio de su titular, se aprobó el nombramiento de los Concejales que formarán parte de dicha Junta, dando cuenta al pleno celebrado en fecha 26/06/2025, lo que se hace público a los efectos de los artículos 46.1 y 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Composición de la nueva Junta de Gobierno Local:

- D. Eduardo Martín Quesada, Alcalde
- D. Moisés Varela Sánchez, primer Teniente de Alcalde
- D. José Miguel García Castro, tercer teniente de Alcalde

Delegando las siguientes competencias:

en materia de aprobación del gasto, licencias urbanísticas y resolución de escritos que se presenten de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales
- disponer gastos dentro de los límites de su competencia,
- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas
- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.(Licencias urbanísticas y de primera ocupación y utilización, licencias de actividad y demás licencias, así como tramitación y resolución de los procedimientos de control posterior de actividades,

También se delegan la tramitación y resolución de expedientes que se instruyan en materia de infracción urbanística, orden jurídico perturbado, protección e la legalidad, expedientes sancionadores y de ejecución subsidiaria.

-facultades otorgadas a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en la DA2º PUNTOS 1º Y 9 de la ley 9/2017, de Contratos del Sector público y los contratos menores.

.-Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante El Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Colomera, a 17 de julio de 2025

Firmado por: El Alcalde D. Eduardo Martín Quesada